

MINUTA, 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; también el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, ambos en calidad de invitados; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar de conformidad con lo previsto en los artículos 37, del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión, pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Minutas correspondientes a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, celebrada el diez de febrero de dos mil doce; así como a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil doce.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:
 - 2.1 IEDF-QCG/PE/038/2012, e
 - 2.2 IEDF-QCG/PE/039/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/024/2012.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo por los que se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
 - 3.1 IEDF-QCG/PE/077/2011;

- 3.2 IEDF-QCG/PE/084/2011;
- 3.3 IEDF-QCG/PE/013/2012;
- 3.4 IEDF-QCG/PE/016/2012;
- 3.5 IEDF-QCG/PE/017/2012; e
- 3.6 IEDF-QCG/PE/021/2012.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:

- 4.1 IEDF-QCG/PE/001/2012;
- 4.2 IEDF-QCG/PE/003/2012;
- 4.3 IEDF-QCG/PE/013/2012;
- 4.4 IEDF-QCG/PE/016/2012;
- 4.5 IEDF-QCG/PE/017/2012; e
- 4.6 IEDF-QCG/PE/021/2012.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se hacen efectivas las medidas de apremio en los siguientes expedientes:

- 5.1 IEDF-QCG/PE/017/2012 e
- 5.2 IEDF-QCG/PE/021/2012.

Sin comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Minutas correspondientes a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, celebrada el diez de febrero de dos mil doce; así como a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil doce.

El Secretario de la Comisión informó que se habían recibido observaciones de forma, a los Proyectos de Minuta, por parte de la Presidencia de la Comisión, así como de las oficinas de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/66-24ª.Ext./2012.- Se aprueban los Proyectos de Minutas correspondientes a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, celebrada el diez de febrero de dos mil doce; así como a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil doce. Lo anterior con las observaciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:

- 2.1 IEDF-QCG/PE/038/2012, e
- 2.2 IEDF-QCG/PE/039/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/024/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez mencionó que votaría en contra del sentido del Proyecto de Acuerdo correspondiente al Expediente IEDF-QCG/PE/038/2012. No obstante lo anterior, solicitó que se revisara la argumentación respecto del inicio del procedimiento, ya que se estaba aseverando que la propaganda se encontraba difundida en el periodo de precampaña, cuando en la actualidad ese ya no era el supuesto respecto del partido político en comento.

Con respecto al Expediente IEDF-QCG/PE/039/2012 comentó que en el escrito inicial se solicitó la adopción de medidas cautelares, y sin embargo, en el Proyecto de Acuerdo no había un pronunciamiento sobre la adopción de dichas medidas; por lo que solicitó que se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en contra del funcionario o los funcionarios que no atendieron dicha circunstancia. Asimismo, propuso que se incluyera, en la parte donde se fija el inicio del procedimiento, la probable responsabilidad administrativa por supuestos actos anticipados de campaña; ya que en el Proyecto de Acuerdo sólo se hace referencia a la precampaña.

El Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo solicitó al Secretario Ejecutivo que mantuviera informada a la Comisión sobre el inicio del procedimiento al que hizo alusión la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Secretario de la Comisión informó que se habían recibido observaciones a los Proyectos de Acuerdo por parte de la Presidencia de la Comisión.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo CAP/67-24ª.Ext./2012.- Se aprueba por mayoría, con los votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Proyecto de Acuerdo a través del cual se decreta el INICIO del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/038/2012. Lo anterior con las observaciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

Acuerdo CAP/68-24ª.Ext./2012.- Se aprueba el Proyecto de Acuerdo a través del cual se decreta el INICIO del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/039/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/024/2012. Lo anterior con las observaciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo por los que se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 3.1 IEDF-QCG/PE/077/2011;
- 3.2 IEDF-QCG/PE/084/2011;
- 3.3 IEDF-QCG/PE/013/2012;

- 3.4 IEDF-QCG/PE/016/2012;
- 3.5 IEDF-QCG/PE/017/2012; e
- 3.6 IEDF-QCG/PE/021/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que con relación al Expediente IEDF-QCG/PE/077/2011, se hace mención de dos pruebas que no fueron presentadas por los presuntos responsables y, por tanto, se señala que dichas pruebas se desechan, cuando lo correcto era mencionar que dichas pruebas se tuvieron por no presentadas.

En el caso del Expediente IEDF-QCG/PE/013/2012 solicitó que se expusieran las razones por las que se consideró como documentales privadas a dos copias simples de oficios expedidos por la Delegación Cuauhtémoc.

En lo que tocaba al Expediente IEDF-QCG/PE/016/2012 expresó que no resultaba idóneo preguntar al Jefe Delegacional si había autorizado la colocación de propaganda; asimismo, en dicho expediente se hace referencia a un disco compacto como una inspección ocular, cuando lo correcto es mencionar que se había desahogado una prueba técnica.

Por lo que corresponde al Expediente IEDF-QCG/PE/017/2012 manifestó su preocupación por el hecho de que se dé vista a las partes respecto de un expediente que aún no está completo.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que presentaría observaciones de forma a los Proyectos de Acuerdo. En este sentido, señaló que en el Expediente IEDF-QCG/PE/077/2011, desde el momento en que los probables responsables no tienen una representación común, no se puede hablar de las pruebas aportadas en general por los presuntos responsable, sino que se debe diferenciar cuáles son o hacer mención a cada prueba que están aportando.

Asimismo, indicó que en el Proyecto de Acuerdo se ordena el retiro en medidas cautelares respecto de un presunto responsable que fue notificado, pero dicha situación no se cumplió; recordó que aquella diligencia se realizó el 9 de diciembre de 2011, en donde se ordenaron las medidas cautelares, y sin embargo no se apercibió. Por lo que solicitó que se verificara si persistía dicho incumplimiento y, en todo caso, se actuara en consecuencia.

En relación al Expediente IEDF-QCG/PE/013/2012, comentó que en el desechamiento de una prueba se razona que es un hecho novedoso y, por tanto, no es una prueba superveniente; situación que no compartía, por lo que solicitó que se resolviera conforme se ha hecho en los casos similares que se han presentado.

Respecto al Expediente IEDF-QCG/PE/084/2011, en el punto de acuerdo SÉPTIMO, sugirió que se asentara que toda vez que no ofreció pruebas, se tenía por precluido su derecho a presentarlas y, por tanto, se tienen por no presentadas.

Finalmente, en lo que toca al Expediente IEDF-QCG/PE/021/2012, sugirió la inclusión de un punto de acuerdo donde se señalara que fue imposible notificarle personalmente el acuerdo

del 31 de enero de este año a la promovente. Asimismo, propuso que se adecuara el punto de acuerdo SÉPTIMO.

El Secretario de la Comisión comentó que de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, para poder catalogar una prueba como documental pública, ésta se debe de exhibir en original; no obstante lo anterior, señaló que existe un criterio de la Sala Superior del TEPJF que indica que las copias simples de documentales públicas hacen presumir la existencia de éstas, por lo que en la valoración del fondo del asunto se tomará en cuenta dicho razonamiento; sin embargo, para efectos del Proyecto de Acuerdo, la prueba de mérito se catalogaba de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, es decir, era considerada como una documental privada, toda vez que no se exhibió en original.

Por lo que hace al Expediente IEDF-QCG/PE/016/2012, manifestó que la diligencia practicada con el Jefe Delegacional está relacionada con la Ley de Publicidad Exterior, toda vez que la verificación de la propaganda colocada en vía pública le corresponde, por una parte a las Delegaciones y, por otra parte a la SEDUVI. Por lo que la diligencia tenía como propósito averiguar si la Delegación también autorizó la colocación de mantas en vías primarias.

En lo que respecta al Expediente IEDF-QCG/PE/013/2012, comentó que la manta que se presentaba no coincidía con el contenido de las mantas que se presentaron de manera inicial; recordó que en casos anteriores se había razonado que, aún cuando pudieran ambos hechos constituir una misma infracción, se consideraban hechos diferentes; por lo que en el caso concreto se razonó que no constituía una prueba superveniente, porque no se demostró que no se hubiera tenido conocimiento de los hechos de manera previa.

En relación con el Expediente IEDF-QCG/PE/017/2012, indicó que todavía estaban pendientes algunas respuestas por parte de las autoridades requeridas; sin embargo, comentó que la función de los alegatos es que las partes aleguen lo que a su derecho convenga respecto de las pruebas que ya han ofrecido. En este sentido, aclaró que tanto las partes, el promovente y los presuntos responsables, tienen acceso al expediente en todo momento a efecto de consultar las diligencias que ha estado realizando la autoridad.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez señaló que la naturaleza de la prueba no cambia, independientemente de que una documental se presente en copia simple o en original. Comentó que de acuerdo con el artículo 38 el Reglamento, son documentales públicas las expedidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, y que el hecho de que se haya presentado una copia simple, sólo tiene relación con el alcance de la prueba, más no con su naturaleza. Indicó que posteriormente será cuestión de definir el alcance probatorio de la copia simple presentada; por lo que no estaba de acuerdo con la idea de cambiar la naturaleza de una prueba documental, sólo por el hecho de haberse presentado una copia simple.

Por otro lado, en cuanto al punto de la prueba superveniente, sostuvo que no consistía un hecho novedoso, ya que se trataba de la misma infracción y que los documentos presentados sólo corroboraban que persistía dicha infracción.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan señaló que en la fase de alegatos se presentan conclusiones sobre un expediente que ya está cerrado; por lo que se da vista a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre la base de un expediente que ya está completo, y no en un expediente que aún se encuentra en la etapa de admisión de pruebas y donde no han llegado las respuestas respecto de las diligencias practicadas por la autoridad.

El Secretario de la Comisión señaló que en relación al Expediente IEDF-QCG/PE/017/2012, las diligencias que se han estado realizando están dirigidas a corroborar los hechos, tanto aquellos que denuncia el promovente como aquellos que alegó el responsable; por lo anterior, la etapa de alegatos surte para ambas partes respecto de las pruebas que ellos han aportado y los hechos que quieren demostrar. No obstante lo anterior, comentó que si la Comisión así lo determinara, se podría esperar a que las autoridades requeridas den respuesta; sin embargo, recordó que en caso de que dichas autoridades no contestaran, se debe realizar una segunda diligencia, lo que retrasaría la sustanciación del asunto en comento.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez mencionó que si había asuntos en los que se solicitaba la ampliación de los plazos porque todavía hay diligencias pendientes, lo conducente sería pronunciarse respecto de las pruebas que se ofrecieron, admitirlas y solicitar la ampliación de plazo, y después abrir el periodo de alegatos.

El Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo propuso que los Expedientes en los que hay alguna diligencia pendiente, o bien, se haya practicado la diligencia y aún falte la respuesta, se presenten a la consideración de la Comisión cuando se hayan concluido todas las diligencias, o bien, que se dé respuesta cuando se haya efectuado alguna diligencia y se esté en espera de la respuesta.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/69-24ª.Ext./2012.- Se aprueban los Proyectos de Acuerdo por los que se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/077/2011; IEDF-QCG/PE/084/2011; IEDF-QCG/PE/013/2012; IEDF-QCG/PE/016/2012; e IEDF-QCG/PE/021/2012. Lo anterior con las observaciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión. En el entendido de que el Proyecto de Acuerdo correspondiente al Expediente IEDF-QCG/PE/017/2012, será presentado a la Comisión en cuanto se reciban las respuestas de las diligencias correspondientes.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:
 - 4.1 IEDF-QCG/PE/001/2012;
 - 4.2 IEDF-QCG/PE/003/2012;
 - 4.3 IEDF-QCG/PE/013/2012;
 - 4.4 IEDF-QCG/PE/016/2012;
 - 4.5 IEDF-QCG/PE/017/2012; e

4.6 IEDF-QCG/PE/021/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan señaló que era preocupante el hecho de que se soliciten ampliaciones de plazo cuando ya vencieron los plazos para la sustanciación; en particular, con los Expedientes IEDF-QCG/PE/001/2012, IEDF-QCG/PE/003/2012 e IEDF-QCG/PE/016/2012. Al respecto, comentó que en el caso del Expediente IEDF-QCG/PE/001/2012, se había emplazado a la denunciada el 23 de enero, y ésta dio respuesta el 30 de enero, es decir, el emplazamiento no lo contestó dentro del plazo de cinco días; sin embargo, se establece en el Proyecto de Acuerdo que uno de los motivos para la ampliación derivaba en la necesidad de realizar una diligencia con motivo de la respuesta de la denunciada; por lo tanto, consideró que la denunciada al dar respuesta de forma extemporánea, trajo como consecuencia la preclusión de su derecho a presentar sus pruebas, y por tanto, no había necesidad de realizar ninguna diligencia respecto de las pruebas que ofreció en el escrito de contestación. En ese entendido, señaló que no tenía ningún sentido solicitar una ampliación al plazo para la sustanciación correspondiente.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos manifestó que con la solicitud de la ampliación del plazo se podía regularizar el procedimiento y, de esa manera, integrar debidamente el Expediente de mérito.

Por otro lado, en lo que toca al Expediente IEDF-QCG/PE/003/2012, comentó que personal del IEDF se constituyó en el domicilio que aparece en la credencial de elector de la quejosa; sin embargo, dicha persona manifestó que en ningún momento presentó una queja.

El Secretario de la Comisión informó que en los Expedientes IEDF-QCG/PE/013/2012, IEDF-QCG/PE/016/2012, IEDF-QCG/PE/017/2012, e IEDF-QCG/PE/021/2012, se solicitaba la ampliación por primera vez. Asimismo, en el caso del Expediente IEDF-QCG/PE/016/2012, señaló que el plazo para la ampliación se había vencido el día 15 de febrero; sin embargo, la solicitud se formuló el 14 de febrero.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan señaló que no estaba de acuerdo en otorgar la ampliación del plazo en el Expediente IEDF-QCG/PE/001/2012, por lo que solicitó que dicho asunto fuese votado por separado.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez manifestó que no compartía la opinión de otorgar la ampliación del plazo en el caso de los Expedientes IEDF-QCG/PE/001/2012 e IEDF-QCG/PE/003/2012, por lo que propuso que se votara en lo particular dichos asuntos. Asimismo, solicitó a las áreas sustanciadoras que evitaran caer en conductas que pudieran infringir la normativa, sobre todos si dichas conductas eran consecuencia de la negligencia de las propias áreas. Recordó que en días pasados, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan había enviado un oficio en el que exponía que en algunos expedientes se habían vencido los plazos; sin embargo, dicha situación no se atendió con oportunidad, por lo que solicitó a las áreas sustanciadoras que tuvieran mayor atención y cuidado, ya que la Comisión siempre debe de dar cumplimiento con lo dispuesto en el marco legal aplicable.

El Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo comentó que compartía la opinión vertida por las Consejeras Electorales, en el sentido de que resultaba improcedente el

otorgamiento de la ampliación del plazo, ya que se infringiría lo dispuesto en el Reglamento. Por lo anterior, solicitó al Secretario Ejecutivo que coordinara a las áreas sustanciadoras para que sólo por su conducto fuera enviada la documentación correspondiente a los Expedientes de queja que la Comisión deba conocer. Señaló que dicha coordinación también serviría para que la propia Secretaría Ejecutiva tuviera el control adecuado de los Expedientes y de su estado procesal.

Expresó su preocupación por el hecho de que en otros expedientes ya se había vencido el plazo para su sustanciación, y porque dicha circunstancia aún no se hacía del conocimiento de la Comisión; por lo que solicitó a las áreas sustanciadoras que tomaran las medidas necesarias.

Asimismo, manifestó que no aprobaría ninguna ampliación de plazo hasta que el Secretario Ejecutivo remitiera una relación debidamente justificada de los Expedientes que requieren dicha ampliación.

Finalmente, solicitó al Secretario de la Comisión que tomara la votación correspondiente en lo particular.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo CAP/70-24ª.Ext./2012.- Se aprueban las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/013/2012; IEDF-QCG/PE/016/2012; IEDF-QCG/PE/017/2012; e IEDF-QCG/PE/021/2012.

Acuerdo CAP/71-24ª.Ext./2012.- No se aprueban las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/001/2012 e IEDF-QCG/PE/003/2012.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se hacen efectivas las medidas de apremio en los siguientes expedientes:
 - 5.1 IEDF-QCG/PE/017/2012 e
 - 5.2 IEDF-QCG/PE/021/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que en el Expediente IEDF-QCG/PE/021/2012 se deben de expresar las razones que derivaron en la imposición de los 200 días de la multa.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan manifestó que estaba de acuerdo con lo expresado por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, ya que consideró que en el Proyecto de Acuerdo se deben asentar las razones por las que se debe imponer dicha sanción. Por otra parte, expresó que el fraseo utilizado en el segundo apercibimiento no era el adecuado, y consideró que lo correcto sería darle a la presunta responsable 24 horas para que retirase la propaganda subsistente, apercibida de que en caso de no hacerlo se le dará vista a la Delegación para que retire la propaganda.

El Secretario de la Comisión informó que en el Expediente IEDF-QCG/PE/021/2012, el ciudadano desacató las medidas cautelares y no emprendió ninguna acción para el retiro de los elementos publicitarios y, por el contrario, el ciudadano asumió una conducta pasiva en relación con el retiro de los elementos antes referidos. Por lo anterior, mencionó que se robustecerían las consideraciones para imponer la máxima multa.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez señaló que en la argumentación del apercibimiento debe quedar claro que en caso de que el presunto responsable no retire la propaganda, entonces lo hará la autoridad competente, con las consecuencias jurídicas y económicas que ello traería.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que en caso de que el presunto responsable no retire la propaganda, entonces lo haría la autoridad correspondiente; por lo que el apercibimiento debe contemplar que se podría imponer alguna sanción y/o se tendría alguna consecuencia respecto del incumplimiento.

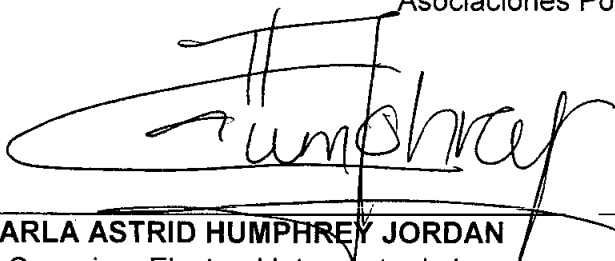
Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/72-24ª.Ext./2012.- Se aprueban los Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se hacen efectivas las medidas de apremio en los expedientes IEDF-QCG/PE/017/2012 e IEDF-QCG/PE/021/2012. Lo anterior con las observaciones de las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del jueves dieciséis de febrero dos mil doce, se dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
Presidente de la Comisión Permanente de
Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas